

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología; y del Impuesto sobre la Renta, en materia de acceso laboral a mujeres en la industria de la tecnología.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Wendy González Urrutia y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Añadir que el Gobierno Federal, promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos, establezca porcentajes o cuotas que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en la industria de la tecnología y en aquellas empresas e instituciones que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Establecer que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, personas físicas o morales involucradas en la industria de la tecnología, así como empresas e instituciones que realizan investigación científica, que incorporen en su plantilla laboral por lo menos en un 30% a mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas mediante el establecimiento de objetivos de género en los diferentes niveles de la jerarquía corporativa. Asentar que el estímulo fiscal

consiste en aplicar una deducción a los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, en un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73 respecto de la Ley de Ciencia y Tecnología y fracción VII del artículo 73 respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE ACCESO LABORAL A MUJERES EN LA INDUSTRIA DE LA TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo Primero. Se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 12 y el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12....</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector</p>

privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos;

VIII. a la XX. ...

...

Artículo 29. Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos, **y establezca porcentajes o cuotas que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en la industria de la tecnología y en aquellas empresas e instituciones que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;**

VIII. a XX. ...

Artículo 29. Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo **202** de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas físicas o morales involucradas en la industria de la tecnología, así como empresas e instituciones que realizan investigación científica, que favorezcan el acceso, permanencia y promoción mediante la incorporación de mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología,

	<p>ingeniería y matemáticas en su plantilla laboral, gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p><u>Para el otorgamiento de dichos estímulos, así como los montos totales a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de los mismos, se estarán a lo establecido en los artículos citados, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.</u></p>
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 202 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 202 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, personas físicas o morales involucradas en la industria de la tecnología, así como empresas e instituciones que realizan investigación científica, que incorporen en su plantilla laboral por lo menos en un 30% a mujeres egresadas de las carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas mediante el establecimiento de objetivos de género en los diferentes niveles de la jerarquía corporativa.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en aplicar una deducción a los ingresos acumulables del</p>

contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, en un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación que corresponda o en su caso del ejercicio fiscal siguiente a su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.